

DECRETO 2141/91

TIGRE, 6 de diciembre de 1991.-

VISTO:

Que por Ordenanza 1159/91, se aprobó el pliego de bases y condiciones para llamar a licitación pública para otorgar concesión para la explotación de los servicios de autotransporte público de pasajeros en el ámbito de Tigre, y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1671/91 se llamó a licitación pública N° 4/91, cuya apertura se efectuó el día 25 de noviembre de 1991.

Que con fecha 5 de diciembre de 1991, se expide la comisión de preadjudicación, integrada por funcionarios representantes del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante, proponiendo la adjudicación de los servicios a las empresas presentantes.

Que la Asesoría Letrada municipal se expide con relación a al procedencia de la adjudicación propuesta, otorgándose 90 días de plazo a las empresas que deban asentar unidades en el Registro Automotor y 180 días de plazo para incorporar al parque móvil los vehículos cuya factura proforma se presentaron junto con las respectiva propuestas.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1.- Apruébase la Licitación Pública N° 4/91.-

ARTICULO 2.- Declárase desierto el recorrido establecido en el artículo 29° del pliego de bases y condiciones, incisos bajo el título "Línea 722".

ARTICULO 3.- Adjudícase concesión para la explotación de los servicios de transporte automotor de pasajeros, por el término de quince años a partir de la fecha del presente, y bajo las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones aprobado por Ordenanza 1159/91, a la empresa S.C.O.T.A. "LA RECONQUISTA LTDA. DE TIGRE", el recorrido establecido en el artículo 29° de la mencionada Ordenanza, incisos bajo el título "LINEA 720" que seguidamente se detallan:

LÍNEA 720: Parque Móvil: 80 unidades.

Recorrido:

a) Ida: Almirante Brown - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Avda. San Martín - Ruta 202 - calle Carlos Estación Don Torcuato.

Regreso: Estación Don Torcuato - Almirante Brown - Ruta 202 - Avda. San Martín - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Colón - Canal San Fernando.

Km. 38 por Don Torcuato

b) Ida: Almirante Brown - Cazón - Mitre - San Martín - Liniers - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Ruta 9 (Sarmiento) Groussac - Vilela - Marcos Sastre - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Zeballos - Boena - Marcos Sastre - General Pacheco - Fader - Alem - Campos - Estrada Ruta 202 (Alvear) - calle Carlos - Estación Don Torcuato.

Regreso: Estación Don Torcuato - Almirante Brown - Estrada - Campos - Alem - Fader - General Pacheco - Marcos Sastre Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) Marcos Sastre - Vilela -

Groussac - Ruta 9 (Sarmiento) Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Liniers - San Martín - Mitre - Cazón - Canal San Fernando.

Calle Chile a Don Torcuato

b) Ida Almirante Brown - Cazón - Mitre - San Martín - Liniers - Acceso Norte - Crisólogo Larralde - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Chile - Libertad - Groussac - Boulogne Sur Mer - Ruta 202 (Alvear) - calle Carlos - Estación Don Torcuato.

Regreso: Almirante Brown - Ruta 202 (Alvear) - Boulogne Sur Mer - Groussac - Libertad - Chile - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Crisólogo Larralde - Acceso Norte - Liniers San Martín - Mitre - Cazón - Canal San Fernando.

D) Ida: Almirante Brown - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Boulogne Sur Mer - Ruta 202 (Alvear) - calle Carlos Estación Don Torcuato.

Regreso: Estación Don Torcuato - Almirante Brown - Ruta 202 (Alvear) - Boulogne Sur Mer - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Colón - Canal San Fernando.

ARTICULO 4.- Adjudicase la concesión para la explotación del servicio de transporte automotor de pasajeros, por el término de quince años a partir de la fecha del presente y bajo las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones aprobado por Ordenanza 1159/91, a la empresa "MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.R.L.", los recorridos establecidos en el artículo 29º de dicha Ordenanza, incisos bajo el título "LINEA 721", que seguidamente se detallan:

Línea 721: Parque Móvil: 51 unidades.

a) Ida: Colombia - Las Achiras - 29 de Noviembre - 9 de Julio - Quevedo - Las Dalias - El Clavel - Las Achiras - Avda. La Paloma - Groussac - Las Heras - Lavallo - Ruta 197 - Estación Carupá - Colón - Cazón Estación Tigre - San Martín - Liniers - Santa María Ruta Provincial Nº27 Ruta 9 - Alvear - Estación Benavídez.

Regreso: Su misma ruta.

Ida: Puerto de Frutos - Sarmiento - Pizarro - General Mitre - Italia - Almirante Brown - Rocha - Ruperto Mazza - Uruguay - Ruta 197 - Almirante Brown - Libertad.

Regreso; Su misma ruta.

c) Ida: Chubut - Callao - Santa María - 25 de Mayo - Estrada - Sgto. Díaz - Liniers - San Martín - Estación Tigre Avda. Cazón Almirante Brown - Ruta 197 - Teniente Chappa - Ruperto Mazza - Saavedra - Larralde - Ruta 197 - Bogotá - Bolivar - Ferrocarril General Mitre - O'Higgins Ameghino.

Regreso: su misma ruta.

D) Ida: Colombia. Las Achiras - 29 de noviembre - 9 de Julio - Quevedo - Las Dalias - El Clavel - Cotenaster - Las Achiras - Avda. La Paloma - Groussac - Las Heras - Lavallo - Ruta 197 - Estación Carupá - Cazón - Estación Tigre - San Martín - Liniers - Santa María - Ruta Provincial Nº 27 - Villa La Nata - Saavedra - Canal Villanueva.

Regreso: Su misma ruta.

e) Ida: Colombia Las Achiras - 29 de Noviembre - 9 de Julio - Quevedo - Las Dalias - El Clavel - Cotenaster - Las Achiras - Avda. La Paloma - Groussac - Las Heras - Lavallo - Ruta 197 - Estación Carupá - Colón - Cazón - Estación Tigre - San Martín - Liniers - Santa María - Ruta Provincial 27 - Canal Aliviador.

Regreso; Su misma ruta.

f) Ida: Colombia Las Achiras - 29 de Noviembre - 9 de julio - Quevedo - Las Dalias - El Clavel - Cotenaster - Las Achiras - Avda. La Paloma - Groussac - Las Heras - Lavallo - Ruta 197 - Estación Carupá - Colón - Cazón - Estación Tigre - San Martín - Liniers - Santa María - Ruta 27 - Dellepiane - Recreos "El Zorzal" y "S.O.E.V, A.

Regreso: Su misma ruta.

ARTICULO 5.- Adjudicase la concesión para la explotación del servicio de transporte automotor de pasajeros, por el término de quince años a partir de la fecha del presente y bajo las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones aprobado por Ordenanza 1159/91, a la empresa “EL RECREO S.R.L.”, los recorridos establecidos en el artículo 29ª de la mencionada Ordenanza, incisos bajo el título “LINEA 723”, que seguidamente se detallan:

LINEA 723; Parque Móvil: 25 unidades.

a) Ida: Aviación - Avda. del Trabajo - Garay - Alberdi - Trío virato - Chile - Santa María de Oro - Ruta 202 (Alvear) - Menéndez y Pelayo Constituyentes - Riobamba - Rubén Darío - Berruete - Italia - Avda. del Trabajo - Arata - Asunción - Buschiazzo - Ruta 202 (Alvear) - calle Carlos - Chile - Avda. del Trabajo - Almirante Brown - Ruta 202 (Alvear) El Cano - Ituzaiñgó - Trío virato - Posadas - Santa María de Oro - Emilio Lamarca Boulogne Sur Mer - Belgrano - Panamericana.

Regreso: Panamericana - Belgrano - Boulogne Sur Mer - Emilio Lamarca - Santa María de Oro - Posadas - Trío virato Ituzaiñgó - El Cano - Ruta 202 (Alvear) calle Carlos Chile - Avda. del Trabajo - Almirante Brown - Ruta 202 (Alvear) - Buschiazzo - Camacúa - Arata - Gallardo - Entre Ríos - Lisandro de la Torre - Meléndez - Campos -Reconquista - Belgrano - Panamericana - Belgrano - Reconquista - Campos - Meléndez - Lisandro de la Torre - Entre Ríos - Gallardo - Arata - Camacúa - Buschiazzo - Ruta 202 (Alvear) - calle Carlos - Chile Avda. del Trabajo - Almirante Brown - Ruta 202 (Alvear) - Buschiazzo - Asunción - Arata - Avda. del Trabajo - Italia - Berruete - Rubén Darío - Riobamba - Ruta 202 (Alvear) - Trío virato - Alberdi - Garay - Avda. del Trabajo. Aviación.

ARTICULO 6.- Concédese a las empresas “S.C.O.T.A LA RECONQUISTA LTDA. DE TIGRE”, “MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.” y “EL RECREO S.R.L.”, un plazo de 90 días para asentar en el Registro de Automotores la totalidad de los vehículos y un plazo de ciento ochenta (180) días, para incorporar al parque móvil los vehículos cuyas facturas proforma han presentado en sus respectivas propuestas.

ARTICULO 7.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 8.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Notifíquese. Verifíquese su cumplimiento por intermedio de la Dirección General de Tránsito.

Firmado: Ricardo Ubieto, Intendente. Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

DECRETO N° 2141/91



CONTRATO DE CONCESIÓN LÍNEA 720

Entre la Municipalidad de Tigre, representada en este acto por su Intendente Municipal, contador Ricardo José Ubieto, con domicilio en Avda., Cazón 1514, de Tigre y la empresa S.C.O.T.A. “LA RECONQUISTA LTDA. DE TIGRE”, representada por el Sr. Norberto Goyenechea, con domicilio en Almirante Brown 251, de Tigre, en adelante denominada la CONCESIONARIA, se formaliza el presente contrato de CONCESIÓN en un todo de acuerdo con el Decreto 2141/01, expediente 4112-3880/88, licitación pública N° 4/91, de conformidad a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La concesionaria explotará el servicio de Transporte Automotor de Pasajeros por el término de quince (15) años a partir del 1° de enero de 1992, bajo las condiciones, derechos y obligaciones establecidos en el Pliego de Bases y condiciones aprobado por Ordenanza 1159/91, Anexo I de la misma, por dicha Ordenanza, disposiciones contenidas en el Decreto Ley 6769/58, Ley 7466, sus reglamentaciones y modificaciones que declara conocer y aceptar dándose por reproducidas en todos sus términos para el recorrido establecido en el artículo 29ª de la mencionada Ordenanza bajo el título “LÍNEA 720” y que se detalla en la cláusula segunda del presente.

SEGUNDA: LÍNEA 720:

Recorrido:

a) Ida: Almirante Brown - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Avda. San Martín - Ruta 202 - calle Carlos Estación Don Torcuato.

Regreso: Estación Don Torcuato - Almirante Brown - Ruta 202 - Avda. San Martín - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Colón - Canal San Fernando.

Km. 38 por Don Torcuato

b) Ida: Almirante Brown - Cazón - Mitre - San Martín - Liniers - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Ruta 9 (Sarmiento) Groussac - Vilela - Marcos Sastre - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Zeballos - Boena - Marcos Sastre - General Pacheco - Fader - Alem - Campos - Estrada Ruta 202 (Alvear) - calle Carlos - Estación Don Torcuato.

Regreso: Estación Don Torcuato - Almirante Brown - Estrada - Campos - Alem - Fader - General Pacheco - Marcos Sastre Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) Marcos Sastre - Vilela - Groussac - Ruta 9 (Sarmiento) Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Liniers - San Martín - Mitre - Cazón - Canal San Fernando.

Calle Chile a Don Torcuato

b) Ida Almirante Brown - Cazón - Mitre - San Martín - Liniers - Acceso Norte - Crisólogo Larralde - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Chile - Libertad - Groussac - Boulogne Sur Mer - Ruta 202 (Alvear) - calle Carlos - Estación Don Torcuato.

Regreso: Almirante Brown - Ruta 202 (Alvear) - Boulogne Sur Mer - Groussac - Libertad - Chile - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Crisólogo Larralde - Acceso Norte - Liniers San Martín - Mitre - Cazón - Canal San Fernando.

D) Ida: Almirante Brown - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Boulogne Sur Mer - Ruta 202 (Alvear) - calle Carlos Estación Don Torcuato.

Regreso: Estación Don Torcuato - Almirante Brown - Ruta 202 (Alvear) - Boulogne Sur Mer - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Colón - Canal San Fernando.

TERCERA: El parque móvil de la concesionaria no podrá ser inferior a ochenta (80) unidades.

CUARTA: La Municipalidad se reserva para sí el derecho de incautarse de la entidad concesionaria y tomar a su cargo la prestación del servicio, para asegurar la continuidad del mismo o cuando aquella no diere cumplimiento a las estipulaciones del contrato.

QUINTA: Si la concesionaria se constituyera en deudora de tributos municipales, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad de la concesión, previa intimación fehaciente.

SEXTA: La concesionaria acepta expresamente la jurisdicción y competencia establecida en el artículo 149º, inciso 3º de la Constitución Provincial.

SÉPTIMA: La concesionaria acepta que la Municipalidad fiscalice sus actividades en todo lo concerniente a la prestación del servicio, como asimismo al cumplimiento de la Ordenanza de tarifas y precios.

OCTAVA: La concesionaria deberá presentar a la Municipalidad la pertinente tabla de horarios dentro de los treinta (30) días de la firma del presente, que una vez aprobada por el Departamento Ejecutivo no podrá ser alterada salvo expresa autorización.

NOVENA: La concesionaria acreditará dentro de los treinta (30) días de la firma del presente ante el Departamento Ejecutivo, la contratación de los siguiente seguros, que mantendrá subsistentes durante todo el plazo de la concesión:

1. Sobre las personas y bienes transportados.
2. Sobre el personal.-
3. Sobre los vehículos, instalaciones y elementos afectados a la explotación.
4. Sobre la responsabilidad civil del transportista con respecto a terceros y cosas de terceros.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento del artículo 6º del Decreto 2141/91, el Departamento Ejecutivo podrá anular la adjudicación de la concesión a la empresa, quedando resuelto el presente desde el momento del dictado del acto administrativo, que así lo disponga.

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se registrará por la Ordenanza 1159/91, anexo I, Decreto 2141/91, Ley Orgánica de las Municipalidades y Ley 7466, Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 4/91 y todas aquellas normas que no se opongan a las mencionadas y a la Ley orgánica del Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires, su reglamentación y modificaciones.

DÉCIMA SEGUNDA: El incumplimiento por parte de la concesionaria de las cláusulas precedentes y/o normativa descripta en la cláusula anterior, implicará la revocación con pérdida de las garantías e inhabilitada por diez (10) años para participar en otras licitaciones, con más la obligación de responder por los daños y perjuicios ocasionados a la Municipalidad.

DÉCIMA TERCERA: Estando de acuerdo los estipulantes con todas las cláusulas precedentes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Tigre, a los ... días del mes de mayo de 1993.-



CONTRATO DE CONCESIÓN LÍNEA 721

Entre la Municipalidad de Tigre, representada en este acto por su Intendente Municipal, contador Ricardo José Ubieto, con domicilio en Avda., Cazón 1514, de Tigre y la empresa "MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.R.L." representada por el Sr. Don Carmelo Brusca, con domicilio en Ruta 27 y Arroyo Guazú Nambí, de Tigre, en adelante denominada la CONCESIONARIA, se formaliza el presente contrato de CONCESIÓN en un todo de acuerdo con el Decreto 2141/01, expediente 4112-3880/88, licitación pública N° 4/91, de conformidad a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La concesionaria explotará el servicio de Transporte Automotor de Pasajeros por el término de quince (15) años a partir del 1° de enero de 1992, bajo las condiciones, derechos y obligaciones establecidos en el Pliego de Bases y condiciones aprobado por Ordenanza 1159/91, Anexo I de la misma, por dicha Ordenanza, disposiciones contenidas en el Decreto Ley 6769/58, Ley 7466, sus reglamentaciones y modificaciones que declara conocer y aceptar dándose por reproducidas en todos sus términos para el recorrido establecido en el artículo 29° de la mencionada Ordenanza bajo el título "LÍNEA 721" y que se detalla en la cláusula segunda del presente.

SEGUNDA: LÍNEA 721:

a) Ida: Colombia - Las Achiras - 29 de Noviembre - 9 de Julio - Quevedo - Las Dalias - El Clavel - Las Achiras - Avda. La Paloma - Groussac - Las Heras - Lavalle - Ruta 197 - Estación Carupá - Colón - Cazón Estación Tigre - San Martín - Liniers - Santa María Ruta Provincial N°27 Ruta 9 - Alvear - Estación Benavídez.

Regreso: Su misma ruta.

Ida: Puerto de Frutos - Sarmiento - Pizarro - General Mitre - Italia - Almirante Brown - Rocha - Ruperto Mazza - Uruguay - Ruta 197 - Almirante Brown - Libertad.

Regreso; Su misma ruta.

c) Ida: Chubut - Callao - Santa María - 25 de Mayo - Estrada - Sgto. Díaz - Liniers - San Martín - Estación Tigre Avda. Cazón Almirante Brown - Ruta 197 - Teniente Chappa - Ruperto Mazza - Saavedra - Larralde - Ruta 197 - Bogotá - Bolívar - Ferrocarril General Mitre - O'Higgins Ameghino.

Regreso: su misma ruta.

D) Ida: Colombia. Las Achiras - 29 de noviembre - 9 de Julio - Quevedo - Las Dalias - El clavel - Cotenaster - Las Achiras - Avda. La Paloma - Groussac - Las Heras - Lavalle - Ruta 197 - Estación Carupá - Cazón - Estación Tigre - San Martín - Liniers - Santa María - Ruta Provincial N° 27 - Villa La Ñata - Saavedra - Canal Villanueva.

Regreso: Su misma ruta.

e) Ida: Colombia Las Achiras - 29 de Noviembre - 9 de Julio - Quevedo - Las Dalias - El Clavel - Cotenaster - Las Achiras - Avda. La Paloma - Groussac - Las Heras - Lavalle - Ruta 197 - Estación Carupá - Colón - Cazón - Estación Tigre - San Martín - Liniers - Santa María - Ruta Provincial 27 - Canal Aliviador.

Regreso: Su misma ruta.

f) Ida: Colombia Las Achiras - 29 de Noviembre - 9 de julio - Quevedo - Las Dalias - El Clavel - Cotenaster - Las Achiras - Avda. La Paloma - Groussac - Las Heras - Lavalle - Ruta 197 - Estación Carupá - Colón - Cazón - Estación Tigre - San Martín - Liniers - Santa María - Ruta 27 - Dellepiane - Recreos "El Zorzal" y "S.O.E.V, A.

Regreso: Su misma ruta.

TERCERA: El parque móvil de la concesionaria no podrá ser inferior a cincuenta y una (51) unidades.

CUARTA: La Municipalidad se reserva para sí el derecho de incautarse de la entidad concesionaria y tomar a su cargo la prestación del servicio, para asegurar la continuidad del mismo o cuando aquella no diere cumplimiento a las estipulaciones del contrato.

QUINTA: Si la concesionaria se constituyera en deudora de tributos municipales, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad de la concesión, previa intimación fehaciente.

SEXTA: La concesionaria acepta expresamente la jurisdicción y competencia establecida en el artículo 149º, inciso 3º de la Constitución Provincial.

SÉPTIMA: La concesionaria acepta que la Municipalidad fiscalice sus actividades en todo lo concerniente a la prestación del servicio, como asimismo al cumplimiento de la Ordenanza de tarifas y precios.

OCTAVA: La concesionaria deberá presentar a la Municipalidad la pertinente tabla de horarios dentro de los treinta (30) días de la firma del presente, que una vez aprobada por el Departamento Ejecutivo no podrá ser alterada salvo expresa autorización.

NOVENA: La concesionaria acreditará dentro de los treinta (30) días de la firma del presente ante el Departamento Ejecutivo, la contratación de los siguiente seguros, que mantendrá subsistentes durante todo el plazo de la concesión:

5. Sobre las personas y bienes transportados.
6. Sobre el personal.-
7. Sobre los vehículos, instalaciones y elementos afectados a la explotación.
8. Sobre la responsabilidad civil del transportista con respecto a terceros y cosas de terceros.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento del artículo 6º del Decreto 2141/91, el Departamento Ejecutivo podrá anular la adjudicación de la concesión a la empresa, quedando resuelto el presente desde el momento del dictado del acto administrativo, que así lo disponga.

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se registrá por la Ordenanza 1159/91, anexo I, Decreto 2141/91, Ley Orgánica de las Municipalidades y Ley 7466, Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 4/91 y todas aquellas normas que no se opongan a las mencionadas y a la Ley orgánica del Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires, su reglamentación y modificaciones.

DÉCIMA SEGUNDA: El incumplimiento por parte de la concesionaria de las cláusulas precedentes y/o normativa descripta en la cláusula anterior, implicará la revocación con pérdida de las garantías e inhibida por diez (10) años para participar en otras licitaciones, con más la obligación de responder por los daños y perjuicios ocasionados a la Municipalidad.

DÉCIMA TERCERA: Estando de acuerdo los estipulantes con todas las cláusulas precedentes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Tigre, a los 18 días del mes de septiembre de 1992.-



CONTRATO DE CONCESIÓN LÍNEA 723

Entre la Municipalidad de Tigre, representada en este acto por su Intendente Municipal, contador Ricardo José Ubieto, con domicilio en Avda., Cazón 1514, de Tigre y la empresa "EL RECREO S.R.L." representada por sus Socios Gerentes D. Daniel H. Arrastía y Miguel Angel de Lucia, con domicilio en Marcelo T. De Alvear (Ruta 202) N° 520, 2° Piso, Oficina 28, de Don Torcuato, en adelante denominada la CONCESIONARIA, se formaliza el presente contrato de CONCESIÓN en un todo de acuerdo con el Decreto 2141/01, expediente 4112-3880/88, licitación pública N° 4/91, de conformidad a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La concesionaria explotará el servicio de Transporte Automotor de Pasajeros por el término de quince (15) años a partir del 1° de enero de 1992, bajo las condiciones, derechos y obligaciones establecidos en el Pliego de Bases y condiciones aprobado por Ordenanza 1159/91, Anexo I de la misma, por dicha Ordenanza, disposiciones contenidas en el Decreto Ley 6769/58, Ley 7466, sus reglamentaciones y modificaciones que declara conocer y aceptar dándose por reproducidas en todos sus términos para el recorrido establecido en el artículo 29° de la mencionada Ordenanza bajo el título "LÍNEA 723" y que se detalla en la cláusula segunda del presente.

SEGUNDA: LÍNEA 723:

a) Ida: Aviación - Avda. del Trabajo - Garay - Alberdi - Trío virato - Chile - Santa María de Oro - Ruta 202 (Alvear) - Menéndez y Pelayo Constituyentes - Riobamba - Rubén Darío - Berruete - Italia - Avda. del Trabajo - Arata - Asunción - Buschiazzo - Ruta 202 (Alvear) - calle Carlos - Chile - Avda. del Trabajo - Almirante Brown - Ruta 202 (Alvear) El Cano - Ituzaiñgó - Triunvirato - Posadas - Santa María de Oro - Emilio Lamarca Boulogne Sur Mer - Belgrano - Panamericana.

Regreso: Panamericana - Belgrano - Boulogne Sur Mer - Emilio Lamarca - Santa María de Oro - Posadas - Triunvirato Ituzaiñgó - El Cano - Ruta 202 (Alvear) calle Carlos Chile - Avda. del Trabajo - Almirante Brown - Ruta 202 (Alvear) - Buschiazzo - Camacúa - Arata - Gallardo - Entre Ríos - Lisandro de la Torre - Meléndez - Campos - Reconquista - Belgrano - Panamericana - Belgrano - Reconquista - Campos - Meléndez - Lisandro de la Torre - Entre Ríos - Gallardo - Arata - Camacúa - Buschiazzo - Ruta 202 (Alvear) - calle Carlos - Chile Avda. del Trabajo - Almirante Brown - Ruta 202 (Alvear) - Buschiazzo - Asunción - Arata - Avda. del Trabajo - Italia - Berruete - Rubén Darío - Riobamba - Ruta 202 (Alvear) - Triunvirato - Alberdi - Garay - Avda. del Trabajo Aviación.

TERCERA: El parque móvil de la concesionaria no podrá ser inferior a veinticinco (25) unidades.

CUARTA: La Municipalidad se reserva para sí el derecho de incautarse de la entidad concesionaria y tomar a su cargo la prestación del servicio, para asegurar la continuidad del mismo o cuando aquella no diere cumplimiento a las estipulaciones del contrato.

QUINTA: Si la concesionaria se constituyera en deudora de tributos municipales, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad de la concesión, previa intimación fehaciente.

SEXTA: La concesionaria acepta expresamente la jurisdicción y competencia establecida en el artículo 149°, inciso 3° de la Constitución Provincial.

SÉPTIMA: La concesionaria acepta que la Municipalidad fiscalice sus actividades en todo lo concerniente a la prestación del servicio, como asimismo al cumplimiento de la Ordenanza de tarifas y precios.

OCTAVA: La concesionaria deberá presentar a la Municipalidad la pertinente tabla de horarios dentro de los treinta (30) días de la firma del presente, que una vez aprobada por el Departamento Ejecutivo no podrá ser alterada salvo expresa autorización.

NOVENA: La concesionaria acreditará dentro de los treinta (30) días de la firma del presente ante el Departamento Ejecutivo, la contratación de los siguiente seguros, que mantendrá subsistentes durante todo el plazo de la concesión:

9. Sobre las personas y bienes transportados.
10. Sobre el personal.-
11. Sobre los vehículos, instalaciones y elementos afectados a la explotación.
12. Sobre la responsabilidad civil del transportista con respecto a terceros y cosas de terceros.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento del artículo 6° del Decreto 2141/91, el Departamento Ejecutivo podrá anular la adjudicación de la concesión a la empresa, quedando resuelto el presente desde el momento del dictado del acto administrativo, que así lo disponga.

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por la Ordenanza 1159/91, anexo I, Decreto 2141/91, Ley Orgánica de las Municipalidades y Ley 7466, Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 4/91 y todas aquellas normas que no se opongan a las mencionadas y a la Ley orgánica del Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires, su reglamentación y modificaciones.

DÉCIMA SEGUNDA: El incumplimiento por parte de la concesionaria de las cláusulas precedentes y/o normativa descripta en la cláusula anterior, implicará la revocación con pérdida de las garantías e inhabilitada por diez (10) años para participar en otras licitaciones, con más la obligación de responder por los daños y perjuicios ocasionados a la Municipalidad.

DÉCIMA TERCERA: Estando de acuerdo los estipulantes con todas las cláusulas precedentes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Tigre, a los 18 días del mes de septiembre de 1992.-





INTENDENCIA MUNICIPAL

DE

TIGRE

Entre la Municipalidad de Tigre, representada en este acto por su Intendente Municipal, Contador Público Nacional RICARDO JOSE UBIETO, con domicilio en la Avda. Cazón 1514 de Tigre y la empresa "EL RECREO S.R.L.", representada por sus Socios Gerentes D. DANIEL H. ARRASTIA y MIGUEL ANGEL DE LUCIA, con domicilio en Marcelo T. de Alvear (Ruta 202) N° 520 - 2° Piso - Oficina 28 de Don torcuato, en adelante denominada la CONCESIONARIA se formaliza el presente contrato de CONCESION en un todo de acuerdo con el Decreto 2141/91, Expte. 4112- / 3880/88, Licitación Pública N° 4/91, de conformidad a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: La CONCESIONARIA explotará el servicio de Transporte Automotor de Pasajeros por el término de quince (15) años a partir del 1° de enero de 1992, bajo las condiciones, derechos y obligaciones establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Ordenanza 1159/91 y Anexo I de la misma, por dicha Ordenanza, disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 6769/58, Ley 7476, sus reglamentaciones y modificaciones que declara conocer y aceptar dándose por reproducidas en todos sus términos para el recorrido establecido en el artículo 29° de la mencionada Ordenanza bajo el título "LINEA 723" y que se detalla en la cláusula segunda del presente. -----

SEGUNDA: LINEA 723:

Ida: Aviación - Avda. del Trabajo - Garay - Alberdi - Triunvirato - Chile - Santa María de Oro - Ruta 202 (Alvear) - Menéndez y Pelayo - Constituyentes - Riobamba - Rubén Darío - Berruete - Italia - Avda. del Trabajo - Arata - Asunción - Buschiazzo - Ruta 202 (Alvear) - calle Carlos - Chile - Avda. de Trabajo - Almirante Brown - Ruta 202 (Alvear) - El Cano - Ituzaingó - Triunvirato - Posadas - Santa María de Oro - Emilio Lamarca - Boulogne Sur Mer - Belgrano - Panamericana.
Regreso: Panamericana - Belgrano - Boulogne Sur Mer - Emilio Lamarca - Santa María de Oro - Posadas - Triunvirato - Ituzaingó - El Cano - Ruta 202 (Alvear) - calle Carlos - Chile - Avda. del Trabajo - Almirante Brown - Ruta 202 (Alvear) - Buschiazzo - Camacué - Arata - Gallardo - Entre Ríos - Lisandro de la Torre - Meléndez - Campos - Reconquista - Belgrano - Panamericana - Belgrano - Reconquista - Campos - Meléndez - Lisandro de la Torre - Entre Ríos - Gallardo - Arata - Camacué - Buschiazzo - Ruta 202 (Alvear) - calle Carlos - Chile - Avda. del Trabajo - Almirante Brown - Ruta 202 (Alvear) - Buschiazzo - Asunción - Arata - Avda. del Trabajo - Italia - Berruete - Rubén Darío - Riobamba - Ruta 202 (Alvear) - Triunvirato - Alberdi - Garay - Avda. del Trabajo - Aviación. -----

TERCERA: El parque móvil de la CONCESIONARIA no podrá ser inferior

//



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

//

a veinticinco (25) unidades-----

CUARTA: La MUNICIPALIDAD se reserva para sí el derecho de incautarse de la entidad concesionaria y tomar a su cargo la prestación del servicio, para asegurar la continuidad del mismo o cuando aquella no diere cumplimiento a las estipulaciones del contrato.-----

QUINTA: Si la CONCESIONARIA se constituyere en deudora de tributos municipales, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad de la concesión, previa intimación fehaciente.-----

SEXTA: La CONCESIONARIA acepta expresamente la jurisdicción y competencia establecida en el artículo 149°, inciso 3° de la Constitución Provincial.-----

SEPTIMA: La CONCESIONARIA acepta que la Municipalidad fiscalice sus actividades en todo lo concerniente a la prestación del servicio, como asimismo al cumplimiento de la Ordenanza de tarifas y precios.-----

OCTAVA: La CONCESIONARIA deberá presentar a la Municipalidad la pertinente tabla de horarios dentro de los treinta (30) días de la firma del presente, que una vez aprobada por el Departamento Ejecutivo no podrá ser alterada salvo expresa autorización.-----

NOVENA: La CONCESIONARIA acreditará dentro de los treinta (30) días de la firma del presente ante el Departamento Ejecutivo, la contratación de los siguientes seguros, que mantendrá subsistentes durante todo el plazo de la concesión:-----

1. Sobre las personas y bienes transportados.-----
2. Sobre el personal. -----
3. Sobre vehículos, instalaciones y elementos afectados a la explotación.-----
4. Sobre responsabilidad civil del transportista con respecto a terceros y cosas de terceros. -----

DECIMA: En caso de incumplimiento del artículo 6° del Decreto 2141/91, el Departamento Ejecutivo podrá anular la adjudicación de la concesión a la empresa, quedando resuelto el presente desde el momento del dictado del acto administrativo, que así lo disponga. -----

DECIMA PRIMERA: El presente contrato se registrará por la Ordenanza 1159/91, Anexo I, Decreto 2141/91, Ley Orgánica de las Municipalidades y Ley 7466, Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 4/91 y / todas aquellas normas que no se opongan a las mencionadas y a la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires, su reglamentación y modificaciones.-----

//



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

//

DECIMA SEGUNDA: El incumplimiento por parte de la CONCESIONARIA de / las cláusulas precedente y/o normativa descripta en la cláusula anterior, implicará la revocación con pérdida de las garantías e inhibida por diez (10) años para participar en otras licitaciones, con más la obligación de responder por los daños y perjuicios ocasionados a la Municipalidad.-----

DECIMA TERCERA: Estando de acuerdo los estipulantes con todas las // cláusulas precedentes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Tigre, a los 18 días del mes de septiembre del años 1992.-----

EMPRESA
EL RECREO S.R.L.
DANIEL H. ARRASTIA
SOCIO GERENTE

EMPRESA
EL RECREO S.R.L.
MIGUEL A. DE LUJAN
SOCIO GERENTE



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

Entre la Municipalidad de Tigre, representada en este acto por su Intendente, Contador Público Nacional RICARDO JOSE UBIETO, con domicilio en la Avda. Cazón N° 1514 y la empresa "MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.R.L." representada por su Presidente D. CARMELO / BRUSCA, con domicilio en Ruta 27 y Arroyo Guazú Nambí, de Tigre, en adelante denominada la CONCESIONARIA se formaliza el presente contrato de CONCESION en un todo de acuerdo con el Decreto 2141/91 - Expte. 4112-3880/88 - Licitación Pública N° 4/91, de conformidad a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: La CONCESIONARIA explotará el servicio de Transporte Automotor de Pasajeros por el término de quince (15) años a partir del 1° de enero de 1992, bajo las condiciones, derechos y obligaciones establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Ordenanza 1159/91 y Anexo I de la misma, por dicha Ordenanza, disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 6769/58, Ley 7476, sus reglamentaciones y modificaciones que declara conocer y aceptar dándose por reproducidas en todos sus términos para el recorrido establecido en el artículo 29° de la mencionada Ordenanza bajo el título "LINEA // 721" y que se detalla en la cláusula segunda del presente.-----

SEGUNDA: LINEA 721:

Ida: Colombia, Las Achiras, 29 de Noviembre, 9 de Julio, Quevedo, Las Dalias, El Clavel, Las Achiras, Avda. La Paloma, Groussac, Las Heras, Lavalle, Ruta 197, Estación Carupá, Colón, Cazón, Estación Tigre, / San Martín, Liniers, Santa María, Ruta Provincial N° 27, Ruta 9, Alvear, Estación Benavídez.

Regreso; Su misma ruta.

Ida; Puerto de Frutos, Sarmiento, Pizarro, General Mitre, Italia, Almirante Brown, Rocha, Ruperto Mazza, Uruguay, Ruta 197, Almirante Brown, Libertad.

Regreso: Su misma ruta.

Ida: Chubut, Callao, Santa María, 25 de Mayo, Estrada, Sgto. Díaz, Liniers, San Martín, Estación Tigre, Avda. Cazón, Almirante Brown, Ruta 197, Teniente Chappa, Ruperto Mazza, Saavedra, Larralde, Ruta 197, Bogotá, Bolívar, Ferrocarril General Mitre, O'Higgins, Ameghino.

Regreso; Su misma ruta.

Ida: Colombia, Las Achiras, 29 de Noviembre, 9 de Julio, Quevedo, Las Dalias, El Clavel, Cotenaster, Las Achiras, Avda. La Paloma, Groussac, Las Heras, Lavalle, Ruta 197, Estación Carupá, Cazón, Estación Tigre, San Martín, Liniers, Santa María, Ruta Provincial 27, Villa La Nata, Saavedra, Canal Villanueva.

Regreso: Su misma ruta.



INTENDENCIA MUNICIPAL

DE

TIGRE

//

Ida: Colombia, Las Achiras, 29 de Noviembre, 9 de Julio, Quevedo, Las Dalias, El Clavel, Cotenaster, Las Achiras, Avda. La Paloma, Groussac, Las Heras, Lavalle, Ruta 197, Estación Carupá, Colón, Ca-zón, Estación Tigre, San Martín, Liniers, Santa María, Ruta Provin-cial 27, Canal Aliviador.

Regreso: Su misma ruta.

Ida: Colombia, Las Achiras, 29 de Noviembre, 9 de Julio, Quevedo, Las Dalias, El Clavel, Cotenaster, Las Achiras, Avda. La Paloma, Groussac, Las Heras, Lavalle, Ruta 197, Estación Carupá, Colón, Ca-zón, Estación Tigre, San Martín, Liniers, Santa María, Ruta 27, De-llepiane, Recreos "El Zorzal" y "S.O.E.V.A."

Regreso: Su misma ruta.

TERCERA: El parque movil de la CONCESIONARIA no podrá ser inferior a 51 unidades.-----

CUARTA: La MUNICIPALIDAD se reserva para sí el derecho de incautar-se de la entidad concesionaria y tomar a su cargo la prestación del servicio, para asegurar la continuidad del mismo o cuando aquella no diere cumplimiento a las estipulaciones del contrato.-----

QUINTA: Si la CONCESIONARIA se contituyere en deudora de tributos municipales, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad de la concesión, previa intimación fehaciente.-----

SEXTA: La CONCESIONARIA acepta expresamente la jurisdicción y com-petencia establecida en el artículo 149°, inciso 3) de la Constitu-ción Provincial.-----

SEPTIMA: La CONCESIONARIA acepta que la Municipalidad fiscalice sus actividades en todo lo concerniente a la prestación del servicio, como asimismo al cumplimiento de la Ordenanza de tarifas y precios.

OCTAVA: La CONCESIONARIA deberá presentar a la Municipalidad la pertinente tabla de horarios dentro de los 30 días de la firma del presente, que una vez aprobada por el Departamento Ejecutivo no po-drá ser alterada salvo expresa autorización.-----

NOVENA: La CONCESIONARIA acreditará dentro de los 30 días de la firma del presente ante el Departamento Ejecutivo, la contratación de los siguientes seguros, que mantendrá subsistentes durante todo el plazo de la concesión.-----

1. Sobre las Personas y los bienes transportados.-----
2. Sobre el Personal.-----
3. Sobre vehículos, instalaciones y elementos afectados a la ex-plotación.-----
4. Sobre responsabilidad civil del transportista con respecto a terceros y cosas de terceros.-----

//



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

//

DECIMA: En caso de incumplimiento del artículo 6° del Decreto N°/ 2141/91, el Departamento Ejecutivo podrá anular la adjudicación de la concesión a la empresa, quedando resuelto el presente desde el momento del dictado del acto administrativo que así lo disponga.-----

DECIMA PRIMERA: El presente contrato se registrará por la Ordenanza // 1159/91, Anexo I, Decreto 2141/91, Ley Orgánica de las Municipalidades y Ley 7466, Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación / N° 4/91 y todas aquellas normas que no se opongan a las mencionadas y a la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires, su reglamentación y modificaciones.-----

DECIMA SEGUNDA: El incumplimiento por parte de la CONCESIONARIA de las cláusulas precedentes y/o normativa descripta en la cláusula anterior, implicará la revocación con pérdida de las garantías e / inhibida por 10 años para participar en otras licitaciones, con más la obligación de responder por los daños y perjuicios ocasionados a la Municipalidad.-----

DECIMA TERCERA: Estando de acuerdo los estipulantes con todas las cláusulas precedentes, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Tigre, a los 18 días del mes de septiembre de 1992. -----

E. Busa
Intendente

Entre la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, representada en este acto por su Intendente Municipal, Contador RICARDO JOSE UBIETO, con domicilio en Avda. Cazón 1514, de Tigre y la empresa S.C.O.T.A. "LA RECONQUISTA LTDA. DE TIGRE", representada por el Sr. NORBERTO L. GOYENECHEA, con domicilio en Almirante Brown 251, de Tigre, en adelante denominada la CONCESIONARIA, se formaliza el presente contrato de CONCESION en un todo de acuerdo con el Decreto 2141/91, Expediente 4112-3880/88, Licitación Pública N° 4/91, de conformidad a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: La CONCESIONARIA explotará el servicio de Transporte Automotor de Pasajeros por el término de quince (15) años a partir del 1° de enero de 1992, bajo las condiciones, derechos y obligaciones establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Ordenanza 1159/91, Anexo I de la misma, por dicha Ordenanza, disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 6769/58, Ley 7466, sus reglamentaciones y modificaciones que declara conocer y aceptar dándose por reproducidas en todos sus términos para el recorrido establecido en el artículo / 29° de la mencionada Ordenanza bajo el título "LINEA 720" y que se detalla en la cláusula segunda del presente. -----

SEGUNDA: LINEA 720: -----

Ida: Almirante Brown - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Avda. San Martín - Ruta 202 - calle Carlos - Estación Don Torcuato.

Regreso: Estación Don Torcuato - Almirante Brown - Ruta 202 - Avda. San Martín - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Colón - Canal San Fernando.

Km. 38 por Don Torcuato: Ida: Almirante Brown - Cazón - Mitre - San Martín - Liniers - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Ruta 9 (Sarmiento) - Groussac - Vilela Marcos Sastre - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Zeballos - Boena - Marcos Sastre - General Pacheco - Fader - Alem - Campos - Estrada - Ruta 202 (Alvear) - calle Carlos - Estación Don Torcuato.

Regreso: Estación Don Torcuato - Almirante Brown - Estrada - Campos - Alem - Fader - General Pacheco - Marcos Sastre - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Marcos Sastre - Vilela - Groussac - Ruta 9 (Sarmiento) - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Liniers - San Martín - Mitre - Cazón - Canal San Fernando.

Calle Chile a Don Torcuato: Ida: Almirante Brown - Cazón - Mitre - San Martín - Liniers - Acceso Norte - Crisólogo Larralde - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Chile - Libertad - Groussac - Boulogne Sur Mer - Ruta 202 (Alvear) - calle Carlos - Estación Don Torcuato.

Regreso: Almirante Brown - ruta 202 (Alvear) - Boulogne Sur Mer - Groussac - Libertad - Chile - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Crisólogo Larralde - Acceso Norte - Liniers - San Martín - Mitre - Cazón - Canal San Fernando.

Ida: Almirante Brown - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Boulogne Sur Mer - Ruta 202 (Alvear) - calle Carlos - Estación Don Torcuato.

Regreso: Estación Don Torcuato - Almirante Brown - Ruta 202 (Alvear) - Boulogne Sur Mer - Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen) - Colón - Canal San Fernando.

TERCERA: El parque móvil de la concesionaria no podrá ser inferior a ochenta (80) unidades. -----

CUARTA: La MUNICIPALIDAD se reserva para sí el derecho de incautarse de ///

RICARDO UBIETO
ASESOR
ESTRADA
SOFIA

LA RECONQUISTA LTDA.
DE TIGRE

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.